

## **SENTENCIA DEFINITIVA**

Aguascalientes, Aguascalientes, a **primero de marzo de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del Expediente número **0209/2020** que en la vía de **Jurisdicción voluntaria (Acreditación de Hechos, Posesión y Pleno Dominio)** promueve **\*\*\*\*\*** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**I.** El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, establece que la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

**II.** En el presente caso, comparece **\*\*\*\*\*** a efecto de solicitar se dicte resolución que declare es legítimo propietario del **\*\*\*\*\***, el cual indica que lo adquirió por compra venta el quince de diciembre de dos mil diecinueve, en la cantidad de veinte mil pesos, pero extravió los documentos que acreditan la propiedad de la unidad de motor.

**III.** La información Testimonial a cargo de **\*\*\*\*\***, misma que se desahogó en audiencia de **veintiséis de febrero de dos mil veintiuno**, testimonio que se valora conforme lo dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, ambos testigos manifestaron conocer al promovente; que saben que posee una **\*\*\*\*\***, que saben que se lo vendió **\*\*\*\*\***, en la cantidad de veinte mil pesos, lo que sabe el primer ateste porque se lo comentó el promovente y el segundo ateste manifiesta saberlo porque se lo vendió su hijo **\*\*\*\*\*** hace como más o menos un año y medio en la cantidad de veinte mil pesos y lo sabe porque su hijo se lo comunicó; además, manifiestan saber ambos atestes que nunca ha sido molestado el promovente por persona o autoridad alguna por la posesión del vehículo; que desde que lo adquirió se ostenta como dueño, que siempre

ha tenido la posesión, que todos sus clientes que van al taller del promovente lo reconocen como dueño, que actualmente el promovente no cuenta con el documento que lo acredite como propietario del vehículo porque se lo comentó al primer ateste ya que se le extravió, y lo saben porque el promovente se lo comentó

Se recibió el informe rendido por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, mismo que es visible a foja treinta y cuatro y treinta y cinco de los autos, del que se obtiene que no se encontró registro alguno de la unidad en el padrón vehicular del Estado.

El informe rendido por la Comisaría General de Policía Ministerial del Estado, mismo que consta a fojas veinticuatro a la veintiocho de los autos, con el que se tiene por probado el vehículo en cuestión, no cuenta con reporte de robo vigente en este país, es de procedencia extranjera; al igual no se encuentra involucrado en alguna averiguación previa.

El informe rendido por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, se obtiene información respecto a que en el Sistema Nacional de Plataforma México, en el cual informa que la unidad de motor aparece registrado a nombre de \*\*\*\*\*, quien compareció en forma voluntaria a notificarse y manifestó su conformidad con las presentes diligencias, cédula de notificación de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, misma que obra a fojas treinta y ocho de los autos; cumpliéndose así lo establecido por el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Documentos que se valoran en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al provenir de una autoridad pública en ejercicio de sus atribuciones legales.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues el promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietario en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece de los documentos que lo acreditan como propietario.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás

relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, es de resolverse y se resuelve:

**Primero.** Procedieron las presentes diligencias.

**Segundo.** Se declara que el promovente \*\*\*\*\* acreditó que es poseedor a título de propietario del \*\*\*\*\*, el cual indica que lo adquirió por compraventa el quince de diciembre de dos mil diecinueve, en la cantidad de veinte mil pesos, pero extravió los documentos que acreditan la propiedad de la unidad de motor.

**Tercero.** En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

**Cuarto.** Notifíquese.

**A S I**, lo sentenció el **Juez Tercero Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

**Lic. Honorio Herrera Robles**  
Juez Tercero Civil

**Lic. Alejandra Iveth de la Fuente García**  
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha **dos de marzo de dos mil veintuno**. Conste.

L'HHR/mazg.

En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

La **Licenciada Alejandra Irette de la Fuente García**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Circuito Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico:** que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **0209/2020**, dictada en fecha **primero de marzo dos mil veintiuno** por el **Juzgado Tercero Civil** del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.